



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA APLICAR LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA AL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD, EJERCICIO 2024. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan subvenciones en materia de diversidad, para el ejercicio 2024 (DOGV 9849 de 15/05/2024)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Anualmente se regulan mediante Resolución las convocatorias de subvenciones en materia de diversidad de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

SEGUNDO.- La convocatoria que regula las subvenciones para el ejercicio 2024 de 4 líneas de subvención previstas en la Ley de Presupuestos contiene sus bases reguladoras en la Orden 6/2020 de 9 de diciembre, que establece en su artículo 9.2 que *“cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta orden y si procede con la respectiva convocatoria, resulto exigible, se notificará a la entidad solicitando la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que en el plazo de diez días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de igualdad en la diversidad.”*

TERCERO. - Atendiendo a que la convocatoria relativa al ejercicio 2024 se publicó en el DOGV de 15 de mayo de 2024 (N.º 9849) estableciendo en el apartado 1.3 del resuelvo cuarto el plazo de 20 días hábiles para presentar las correspondientes solicitudes, que el plazo finalizará, por tanto, el día 12 de junio de 2024, y la tramitación que supone el procedimiento hasta la resolución de las subvenciones.

CUARTO. – Tomando en consideración que el objeto de las ayudas es la ejecución de proyectos o programas en el ámbito social que impacta directamente en colectivos sujetos a especial protección y, en ese sentido, su finalidad adquiere especial relevancia pública, dado que las actuaciones desarrolladas a través de los programas subvencionados están destinadas a impulsar el fomento y el desarrollo del valor de la diversidad, la igualdad y la no-discriminación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 73 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al cumplimiento de trámites por los interesados establece que:

*“1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el **plazo de diez días** a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.*



2. En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole **un plazo de diez días** para cumplimentarlo.

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, **se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite** correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”.

SEGUNDO. - El Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), prevé en su apartado 1 que “*Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos*”.

TERCERO. -Considerando que concurren las razones de interés público exigidas para la tramitación de urgencia por el citado Art. 33 de la LPACAP, con la finalidad de completar los expedientes con la mayor diligencia y agilidad que sea posible y resolver las ayudas previstas en la convocatoria, atendiendo a los expuesto en el antecedente cuarto.

RESUELVO

Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de requerimiento sobre la documentación preceptiva que debe acompañar a las solicitudes de participación en el procedimiento de concurrencia competitiva de las ayudas citadas.

En consecuencia, se reducirá a la mitad el plazo establecido en el artículo 73 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda fijado en 5 días hábiles.

Contra la presente resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, en virtud de lo previsto en el apartado 2 del Artículo 33 de la LPACAP.

El director general de Diversidad

P.D. Resolución de la Vicepresidenta Segunda y Consellera
de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda 15/05/24
(DOGV núm. 9851, de 17-05-2024)